



RAD. No 08-001-31-05-016-2023-00227-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: GENELY GUERRERO GUERRERO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por GENELY GUERRERO GUERRERO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 14 de noviembre de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-016-2023-00227-00. Sírvase Proveer. Barranquilla, 24 de noviembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, deberá atenderse lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Examinada la demanda y sus anexos, no se observan que simultáneamente con la presentación de la demanda, se le haya remitido copia de la misma y sus anexos a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA a los correos electrónicos que se aportan en la demanda notificacionesjudiciales@colpensiones.com.co; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co, tal como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone devolver la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas, para efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relacionada. So pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral Del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE:

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80- sótano antiguo edificio telecóm.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 033 del 27 de noviembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



PRIMERO: DEVOLVER la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; atendiendo lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No 08-001-31-05-016-2023-00227-00